



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F., a 23 de marzo de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100011006**, presentada el día 17 de febrero de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 17 de febrero de 2006 se recibió la solicitud número 1117100011006, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

"Copia simple del FUP(s) donde se asigna el numero de horas en propiedad en el IPN al prof. Oscar López Ochoa Jefe del Depto de Actividades Deportivas.

Otros datos para facilitar su localización

CECyT No 13 RFM." (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG), con fecha 20 de febrero de 2006 se procedió a turnarla al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No. 13 (CECyT No. 13), "Ricardo Flores Magón" del IPN mediante el oficio número SA/UE/698/06, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. 0499 de referencia 0311 de fecha 3 de marzo de 2006 e ingresado a la Unidad de Enlace el día 7 del mismo mes y año, el Centro de Estudios Científicos Y Tecnológicos No. 13 manifestó lo siguiente:

"En el que solicita usted una copia simple del FUP, donde se asigna número de horas en propiedad en el IPN., al Profesor Oscar López Ochoa, anexo copia del documento en cuestión." (sic)

CUARTO.- Con fecha 8 de marzo de 2006, a través del oficio SAD/UE/872/06, se le solicitó al CECyT No. 13 enviara a la Unidad de Enlace la versión clasificada del documento que anteriormente había entregado, ya que al realizar la revisión de la documentación proporcionada por ese Centro se detectó que el mismo cuenta con datos de carácter confidencial, indicándosele cuales datos tienen el carácter de confidencial, así como las medidas administrativas que se tomarán al hacer caso omiso a dicho oficio.

QUINTO.- En virtud de que se realizó un apercibimiento al CECyT No. 13, para el efecto de que proporcionara debidamente clasificada y fundamentada la documentación que le fué requerida y que no había dado respuesta, con fundamento en el artículo 44 de la LFTAIPIG, primer párrafo, con fecha 16 de marzo del 2006, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

SEXTO.- Con fecha 22 de marzo de 2006, mediante el oficio número SAD/UE/948/06, se le realizó un recordatorio al Centro de Estudios No. 13, para cumplimentar el requerimiento anteriormente hecho, asignándole nueva fecha para ser acatado el día 24 de marzo del presente año.

SÉPTIMO.- El 23 de marzo de 2006, de manera económica el CECyT "Ricardo Flores Magón", envió el documento clasificado, sin que hasta la fecha medie oficio alguno que dé respuesta al recordatorio del apercibimiento que se le hizo; cabe señalar que la Unidad de Enlace detectó que faltaban datos confidencial de clasificar siendo estos el número de empleado, el lugar de nacimiento, el sexo y el estado civil, mismos que atendiendo a lo señalado por los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, poseen el carácter de ser confidenciales, haciendo la aclaración de que no obstante que a través del oficio SAD/UE/872/06 se le enunciaron los datos que obran en el documento y que son personales el Centro no realizó debidamente la clasificación del mismo.

OCTAVO.- Derivado del análisis realizado a la información solicitada, se considera que ésta contiene tanto datos de carácter público, como confidenciales, toda vez que cuenta con datos personales como **el número de filiación, la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.), lugar de nacimiento, sexo, estado civil, número del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), domicilio particular y número de empleado**, contenidos en el FUP del Profesor Oscar López Ochoa. Como resultado de esta situación, se clasifica la información como parcialmente confidencial, en virtud de las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- El régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo poder de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en bases de datos de titularidad de terceros. Así la legislación vigente (LFTAIPG) faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar a terceros, ya sea a el Estado o a un particular; qué datos pueden recabar esos terceros; permitiendo asimismo que sepan quién posee sus datos personales y para qué.

Estos poderes de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en la facultad de consentir la recolección, la obtención y el acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como el poder para oponerse a esa posesión y usos.

La Ley sobre la materia tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre los mismos se registre.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos personales como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales, de tal forma que pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la LFTAIPG establece como principios básicos regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos será el estrictamente necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

TERCERO.- Este Comité, previo análisis del caso se ha cerciorado de que la información solicitada posee datos personales que tienen el carácter de información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, y 21 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracciones I, VI, VII, IX, XVI, XVII y Trigésimo Tercero.

CUARTO.- Con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando anterior, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70, fracción III y IV y, demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter parcialmente confidencial** de la información solicitada.

RESOLUCION

PRIMERO.- Se tiene como información parcialmente confidencial **el número de filiación, la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.), lugar de nacimiento, sexo, estado civil, número del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), domicilio particular y número de empleado**, contenidos en la copia del FUP del Profesor Oscar López Ochoa.

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma notifique al solicitante la disposición de la información solicitada en su versión pública (omítase la información clasificada como confidencial), en cumplimiento al artículo 43 segundo párrafo de la LFTAIPG.

TERCERO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos.

CUARTO.- Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPIG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.